



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-01150-00
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.-Tengase en cuenta que el curador ad-litem designado al heredero MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, manifestó la aceptación de la herencia con beneficio de inventario (archivo A32).

2.- Continuando con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que el heredero antes referido se encuentra representado por curador ad-litem, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P. y, se DESIGNA partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pone se presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo de partición en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 *ibidem*. Notifíquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa711d88e91932b0294d42bff15ec1cc1e5b779c3b7ef0f5a032939b659202**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00560</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Objeciones Trabajo de Partición</i>

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 19, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dadb33e1c02ecd0038f530d6d924abc187b7a86acd2f62f1a485c9a4bcaef4b1**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00689
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 41, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bfa8643496ab8e7775704b1daf45f5546ed4cf8b21c1cdcf248c1bee8537d077**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010- 2020-00384
Proceso	<i>Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede (archivo digital 45), se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 23 de febrero de 2022 (archivo digital 41), para el día 23 de junio de la presente anualidad a la hora de las 3:30 pm.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

2.- Se reconoce personería al estudiante de derecho JULIAN ANDRÉS BAUTISTA PERDOMO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Gran Colombia, como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder de sustitución (archivo 42).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df757b56ca78041a4a1e61e5c056d18752b33f043945dd504ca172b80917140a**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00051
Proceso	Sucesión - Partición Adicional
Cuaderno	Principal

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la heredera MARTHA CRISTINA UNIBIO JIMÉNEZ (archivo 46) comoquiera que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio en el cual no resulta procedente realizar audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, no habiendo pruebas que practicar y siendo la oportunidad prevista por los artículos 501 y 502 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver las objeciones propuestas en audiencia de inventarios y avalúos por los herederos MARTHA CRISTINA UNIBIO JIMÉNEZ y MARIO ALBERTO UNIBIO JIMÉNEZ, contra los inventarios y avalúos presentados por los herederos ANA ESPERANZA UNIBIO PEÑA, ANA YOLANDA UNIBIO PEÑA, EDILBERTO UNIBIO PEÑA, SANDRA LILIANA UNIBIO JIMÉNEZ, ZORANYELLY UNIBIO JIMÉNEZ y ERIKSON ANDRÉS UNIBIO (archivo 25), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El inventario es la relación de bienes y deudas de la sucesión. Es solemne y tiene una naturaleza jurídica mixta procesal y sustancial. Solemne, porque debe presentarse por escrito en audiencia y en su confección debe intervenir el juez y los interesados. Igualmente, debe sujetarse a las reglas procesales establecidas para ello. Procesal, porque el legislador estableció normas de esta naturaleza aplicables al mismo, y sustancial, porque su confección se rige por normas de ese linaje.

Tal como lo establece la regla primera del artículo 501 del C. G. del P., “*A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*”

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados”.

En lo que atañe a la finalidad de las objeciones que se formulan contra el inventario, establece el numeral 2º, artículo 501 del C.G.P., que su objeto se circunscribe a la exclusión de partidas indebidamente incluidas y/o a la inclusión de las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Así las cosas, las disposiciones señaladas solo permiten que el objeto de la objeción sea:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

EXCLUSIÓN DE PARTIDAS INDEBIDAMENTE INCLUIDAS E INCLUSIÓN DE DEUDAS O COMPENSACIONES. Todo lo que esté por fuera de dicho marco no es susceptible de estudio a través de objeción al inventario.

En este punto cabe citar lo dicho por el doctrinante PEDRO LAFONT PLANETTA en su libro DERECHO DE SUCESIONES, tomo I, Décima edición, 2017, página 397: “(...) *Masa hereditaria.- La masa sucesoral se compone de un acervo o activo bruto, un pasivo sucesoral y unas acumulaciones imaginarias.*

1. Activo.- El activo o acervo bruto sucesoral se encuentra conformado por los siguientes factores: a) Los gananciales que corresponden al difunto (Arts. 1830 y 1008 C.C.), los cuales, por no encontrarse liquidados (esto es un asunto de la partición), resulta imposible inventariarlos; b) Los bienes propios pertenecientes al causante (Art. 1008 C.C.); c) Los bienes abandonados por el cónyuge sobreviviente en favor de la herencia (Art. 1235 del C.C.); y d) Las recompensas en favor del difunto y en contra de la sociedad conyugal. (...)”.

Para resolver la objeción propuesta se hace necesario traer a colación el contenido de los artículos 669, 740, 756 y 765 del Código Civil, relacionados con la propiedad, la tradición de bienes inmuebles y el título para la transferencia del dominio, que al tenor rezan:

“ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”

(...)

“ARTICULO 740. <DEFINICION DE TRADICION>. La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.”

(...)

“ARTICULO 756. <TRADICION DE BIENES INMUEBLES>. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.”

(...)

“ARTICULO 765. <JUSTO TITULO>. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo.” (Se subraya).

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 16 de diciembre de 2004, expediente 7870, M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, precisó:

“Desde esta perspectiva, fácilmente se comprende que para acreditar la propiedad sea necesaria la prueba idónea del respectivo título, aparejada de la constancia — o certificación- de haberse materializado el correspondiente modo. No el uno o el otro, sino los dos, pueda cada cual dar fe de fenómenos jurídicos diferentes, lo que se hace más incontestable cuando ambos son solemnes, como acontece tratándose de inmuebles, dado que la prueba de haberse hecho la tradición no da cuenta del título, que necesariamente debe constar en escritura pública (C.C., art. 1857, inc. 22 y decr. 960 de 1970 art. 12), ni la exhibición de dicho instrumento público, sin registrar, puede acreditar aquel modo, que reclama la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por eso el artículo 265 del C. de P.C., establece que "La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad" norma que se complementa con lo previsto en los artículos 256 del C. de P.C. y 43 del decreto 1250 de 1970, el último de los cuales precisa que "Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina.”

En síntesis, (i) para la tradición del dominio de los bienes inmuebles se requiere la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos, (ii) entre los títulos traslaticios de dominio se encuentran la venta.

Los herederos ANA ESPERANZA UNIBIO, ANA YOLANDA UNIBIO, EDILBERTO UNIBIO, SANDRA UNIBIO, ZORANLLELY UNIBIO y ERIKSON ANDRÉS UNIBIO, a través de su apoderada judicial, presentaron escrito de inventarios y avalúos adicionales (archivo 25) en audiencia celebrada el 7 de abril de 2021, solicitando incluir la siguiente partida:

ACTIVO:

“PARTIDA PRIMERA: El 50% del derecho de dominio y la posesión plena y absoluta de un lote de terreno de trescientas doce varas cuadradas, con cincuenta centésimos de vara cuadrada (321,50 vs2), perteneciente a la parcelación CLARET de la zona de Bosa distrito especial de Bogotá, señalado con el número 12 de la manzana # 1 y que mide 8 metros de frente por 25 metros de fondo, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en ocho metros con propiedad del señor MANUEL V. RODRIGUEZ, antiguamente parcela medianera del Barrio CLARET de Bogotá D.C. POR EL OCCIDENTE: En 25 metros con la casa marcada con el número 25 – 78 de la calle 48 sur, de propiedad del señor JOSE LIBORIO RODIRGUEZ, POR EL SUR: En 8 metros con la calle 48 Sur, Y POR EL ORIENTE: En veinticinco metros con la casa marcada con el número 25-78 de la calle 48 Sur.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

TRADICIÓN: este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA ELIZABETH JIMENEZ DE UNIBIO, por compra que les hiciera a los señores CARLOS ARTURO MALDONADO y ANGEL CUSTODIO RINCON SUESCA, el día 24 de marzo de 1964, mediante Escritura Publica 1104 de la Notaria Decima del Circulo de Bogotá D.C. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40743952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.

El 50% bien anotado ha sido avaluado en la suma de ciento veinticuatro millones, seiscientos veinticuatro mil pesos (\$124.624.000)."

Oportunamente, los apoderados de los herederos MARTHA UNIBIO JIMÉNEZ y MARIO ALBERTO UNIBIO presentaron objeciones a los inventarios y avalúos presentados y solicitaron la exclusión del bien, aduciendo, en resumen, que (1) en el año de 1993 se inició la sucesión del causante UNIBIO, la cual se llevó conforme a derecho hasta su partición, declarándose terminado y registrándose su escritura correspondiente en la notaría y solo hasta la fecha aparece la apoderada de los herederos solicitando adición a la partición, alegando que el 50% del inmueble les pertenece a tales herederos; (2) no le asiste ningún derecho a incluir el 50% del inmueble en la adición a la partición porque para la época no había nacido a la vida jurídica, no tenía matrícula inmobiliaria y no estaba incluido en la parte catastral, razón por la cual no se podía incluir un inmueble que no existía y si bien el inmueble nació a la vida jurídica con posterioridad, es un bien propio de la causante MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO cuyo proceso de sucesión se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá; (3) solicita se analice el certificado de tradición del inmueble respecto de la fecha de apertura; (4) en el caso de bienes inmuebles, para que exista el dominio, se requiere de dos elementos conforme lo previsto en el art. 756 del Código Civil, el modo se encuentra acreditado con la escritura de compraventa, sin embargo la compraventa no fue registrada en el tiempo para que formara parte del patrimonio de la sociedad conyugal, por lo que al faltar uno de los elementos necesarios para que exista la plena propiedad al momento del fallecimiento del señor LUIS CARLOS UNIBIO el bien no era de propiedad de ninguno de los cónyuges y por tal razón no podía pertenecer a la sociedad conyugal y (5) el bien solo fue registrado hasta el año 2017, oportunidad en la cual se realiza la apertura del folio de matrícula inmobiliaria para este bien.

Al descorrer el traslado de las objeciones propuestas, la apoderada de los herederos ANA ESPERANZA UNIBIO, ANA YOLANDA UNIBIO, EDILBERTO UNIBIO, SANDRA UNIBIO, ZORANLLELY UNIBIO y ERIKSON ANDRÉS UNIBIO señaló que durante la vigencia de la sociedad conyugal entre los señores LUIS CARLOS UNIBIO y MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO fue adquirido por esta última, el 24 de marzo de 1964, el bien inmueble inventariado conforme escritura pública, en consecuencia se trata de un bien social.

En el caso sub judice, en la escritura pública No. 1.104 de 24 de marzo de 1964 otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Bogotá (folios 39 a 46, archivo 00) se recoge que los señores ÁNGEL CUSTODIO RINCÓN SUESCA y CARLOS ARTURO MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

transfieren a título de venta real y efectiva a favor de la señora ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene sobre “*un lote de terreno de trescientas doce varas cuadradas con cincuenta centésimos de vara cuadrada (312,50 Vs. 2.) perteneciente a la Parcelación Claret, de la Zona de Bosa Distrito Especial de Bogotá, señalado con el No. 12 de la manzana No. 1 y que mide ocho metros (8,00 mtrs) de frente, por veinticinco metros de fondo (25,00 mtrs) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el norte, en ocho metros (8,00 mtrs) con propiedad del señor Manuel V. Rodríguez, antiguamente parcela medianera del Barrio Claret de Bogotá, Distrito Especial; por el Occidente, en veinticinco metros (25,00 mtrs.) con la casa marcada con el número veinticinco setenta y ocho (25-78) de la calle cuarenta y ocho sur (48 S.) de propiedad del señor JOSE LIBORIO RODRÍGUEZ; por el Sur, en ocho metros (8,00 mtrs.) con la calle cuarenta y ocho sur (48 S.); y por el Oriente, en veinticinco metros (25,00 mtrs.) con la casa marcada con el número veinticinco setenta y ocho (25-78) de la calle cuarenta y ocho sur (48 S.) de propiedad del señor Segundo Preciado (...)”*”.

A su vez, del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40743952 correspondiente al “*LOTE DE TERRENO DE 312.50 VARAS CUADRADAS, PERTENECIENTE A LA PARCELACION CLARET, DE LA ZONA DE BOSA DEL D.E. DE BOGOTA, SE/ALADO CON EL # 12 DE LA MANZANA 1 Y QUE MIDE 8 METROS DE FENTE, POR 25.00 METROS, Y QUE LINDA: POR EL NORTE: EN 8 METROS, CON PROPIEDAD DEL SE\$OR MANUEL V. RODRIGUEZ, ANTIGUAMENTE PARCELA MEDIANERA DEL BARRIO CLARET, DE BOGOTA, D.E.; POR EL ORIENTE: EN 25 MTS., CON LA CASA MARCADA CON EL # 25-78 DE LA CALLE 48 SUR, DE PROPIEDAD DEL SE/OR JOSE LIBORIO RODRIGUEZ; POR EL SUR: EN 8 MTS., CON LA CALLE 48 SUR; POR EL OCCIDENTE: EN 25 MTS., CON LA CASA MARCADA CON EL # 25-78 DE LA CALLE 38 SUR, DE PROPIEDAD DEL SE\$OR SEGUNDO PRECIADO*” y obrante a folios 5 y 6 del archivo 25, se observa, en la anotación No. 001, que la señora ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO adquirió el inmueble por compraventa efectuada a los señores ÁNGEL CUSTODIO RINCÓN SUESCA y CARLOS ARTURO MALDONADO, mediante escritura pública No. 1.104 de **24 de marzo de 1964** otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Bogotá.

De otra parte, conforme al Registro Civil de matrimonio obrante a folio 19 del archivo 00, los causantes LUIS CARLOS UNIBIO y MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO contrajeron matrimonio el día **24 de junio de 1961**.

Adicionalmente, con ocasión del presente asunto, en audiencia de inventarios y avalúos se ordenó oficiar a la Oficina De Instrumentos Públicos de Bogotá a efectos de que certificaran la fecha de inscripción de la escritura pública No. 1104 del 24 de marzo 1964 otorgada en la Notaría 10ª del Circuito de Bogotá y aclararan si desde el otorgamiento de la escritura pública a la fecha de apertura de la matrícula inmobiliaria del inmueble con folio 50S-40743952 existió algún tipo de registro previo a la apertura de esta matrícula, entidad que remitió respuesta (archivo 06, cuaderno imposición sanción) en la que informó lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

“(…) me permito comunicarle que de conformidad con la hoja de ruta de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40743952, embargado en el proceso, la escritura pública 1104 del 24-03-1964, autorizada en la Notaría Décima de esta ciudad, fue registrada el 14 de abril de 1964, en el libro primero, página 163 # 3990B- de 1964. Tomo 695. Página 09.

La apertura de este folio con número de matrícula, con el que actualmente se identifica, se realizó el 20 de octubre de 2017, con la solicitud de un certificado de tradición, con turno 2017-419784, como consta con el pantallazo del aplicativo folio, incurriéndose en un error al colocarle ese turno al del registro de la escritura en comento, lo que fue objeto de corrección por esta oficina, como consta en la impresión simple del certificado de tradición (…)” (se resalta).

Así mismo, en los documentos remitidos como anexos por la Oficina De Instrumentos Públicos de Bogotá con su respuesta, se observa que, en efecto, la escritura pública No. 1.104 de 24 de marzo de 1964 fue registrada el 14 de abril de 1964, tal como se evidencia a continuación:

01	14-04-1.964	Escritura #1.104 del 24 de 03 de 1.964 notaria decima de Bogotá : DE: RINCON SUESCA ANGEL CUSTODIO DE. MALDONADO CARLOS ARTURO A: JIMENEZ DE UNIBIO ELISABET. DE: Libro primero pagina 163 #3.990B- de 1.964 TOMO 695. PAGINA 09.	Compraventa	125		X	MODO DE ADQUIRIR
						X	

Lucy Echeverri

OBSERVACIONES: ELABORO: MARIA LUCY ECHEVERRI BETANCOUR. COORDINADORA GRUPO ANTIGUO SISTEMA. ORIP BOGOTA ZONA SUR .COD.989. BOGOTA D.C.16 de noviembre de 2.017.SE BUSCO LIBROS DE EMBARGOS, PROVISIONAL. NEGRO Y ROJO (SIC).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página 1

Impreso el 27 de Enero de 2022 a las 03:40:30 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello en la última página

Con el turno CI2022-104 se Corrigieron las siguientes matriculas:
40743952

Nro Matricula: 40743952

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTÁ ZONA SUR No. Catastro: AAA0014EJKL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION .
2) CL 47A SUR 25 94 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-04-1964 Radicacion: S/N
Documento: ESCRITURA 1104 del: 24-03-1964 NOTARIA 10 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCÓN SUESCA ANGEL CUSTODIO
DE: MALDONADO CARLOS ARTURO
A: JIMENEZ DE UNIBIO ELISABET X

SALVEDADES:
Anot: 1 No. Salve: 1 Fecha Salve: 27-01-2022
CORREGIDO EN RADICACION S/N, SI VALE LEY1579-2012 ART. 59 JCAG-CORRECB6.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador Delegado

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-04-1964 Radicacion: S/N
ESCRITURA 1104 del: 24-03-1964 NOTARIA 10 de BOGOTÁ VALOR DEL ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCÓN SUESCA ANGEL CUSTODIO
DE: MALDONADO CARLOS ARTURO
A: JIMENEZ DE UNIBIO ELISABET X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-12-2018 Radicacion: 2018-79930
OFICIO 3002 del: 18-12-2018 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C. VALOR DEL ACTO
: \$
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCCESION N.2018-0802 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JIMENEZ DE UNIBIO MARIA ELIZABETH 20066944 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

Conforme a las disposiciones antes señaladas, comoquiera que para la tradición de bienes inmuebles se requiere la inscripción del título en la Oficina de registro de instrumentos públicos, revisada la prueba documental se tiene que el primer registro en el folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con el número 50S-40743952 es la compraventa efectuada por la causante MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO a los señores ÁNGEL CUSTODIO RINCÓN SUESCA y CARLOS ARTURO MALDONADO, mediante escritura pública No. 1.104 de 24 de marzo de 1964 otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Bogotá, es evidente que el inmueble en cuestión fue adquirido a título oneroso por la causante MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO en vigencia de la sociedad conyugal con el causante LUIS CARLOS UNIBIO y por tal razón se trata de un bien social al tenor de lo establecido en el art. 1781 del C.C. que consagra en el numeral 5º que forman parte del haber social, entre otros, “los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso”.

Además, téngase en cuenta que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40743952 con el que actualmente se identifica el bien inmueble adquirido por la causante MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO mediante escritura pública No. 1.104



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de 24 de marzo de 1964 en nada afecta la propiedad que sobre el bien se radica en cabeza de la señora MARÍA ELIZABETH y muchos su existencia, pues –se insiste– conforme fue informado por la Oficina de registro de instrumentos públicos, “la escritura pública 1104 del 24-03-1964, autorizada en la Notaría Décima de esta ciudad, fue registrada el 14 de abril de 1964, en el libro primero, página 163 # 3990B- de 1964. Tomo 695. Página 09” configurándose con ello los requisitos exigidos en la ley para la tradición de bienes inmuebles.

En consecuencia, acreditado como se encuentra que el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40743952 fue adquirido a título oneroso por la causante MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ DE UNIBIO en vigencia de la sociedad conyugal con el señor LUIS CARLOS UNIBIO y a la fecha del fallecimiento de este tenía el dominio del mismo, sin que se requieran mayores disquisiciones, se declararán infundadas las objeciones planteadas por los apoderados de los herederos MARTHA CRISTINA UNIBIO JIMÉNEZ y MARIO ALBERTO UNIBIO JIMÉNEZ a los inventarios y avalúos presentados por la apoderada de los herederos ANA ESPERANZA UNIBIO PEÑA, ANA YOLANDA UNIBIO PEÑA, EDILBERTO UNIBIO PEÑA, SANDRA LILIANA UNIBIO JIMÉNEZ, ZORANYELLY UNIBIO JIMÉNEZ y ERIKSON ANDRÉS UNIBIO.

Ahora bien, comoquiera que no se objetó el valor de la referida partida, se tendrá como tal la suma de \$ 124.624.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las objeciones propuestas por los apoderados de los herederos MARTHA CRISTINA UNIBIO JIMÉNEZ y MARIO ALBERTO UNIBIO JIMÉNEZ a los inventarios y avalúos presentados por la apoderada de los herederos ANA ESPERANZA UNIBIO PEÑA, ANA YOLANDA UNIBIO PEÑA, EDILBERTO UNIBIO PEÑA, SANDRA LILIANA UNIBIO JIMÉNEZ, ZORANYELLY UNIBIO JIMÉNEZ y ERIKSON ANDRÉS UNIBIO.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados el cual estará constituido por:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del derecho de dominio y la posesión plena y absoluta de un lote de terreno de trescientas doce varas cuadradas, con cincuenta centésimos de vara cuadrada (321,50 vs2), perteneciente a la parcelación CLARET de la zona de Bosa distrito especial de Bogotá, señalado con el número 12 de la manzana # 1 y que mide 8 metros de frente por 25 metros de fondo, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

EL NORTE: en ocho metros con propiedad del señor MANUEL V. RODRIGUEZ, antiguamente parcela medianera del Barrio CLARET de Bogotá D.C. POR EL OCCIDENTE: En 25 metros con la casa marcada con el número 25 – 78 de la calle 48 sur, de propiedad del señor JOSE LIBORIO RODIRGUEZ, POR EL SUR: En 8 metros con la calle 48 Sur, Y POR EL ORIENTE: En veinticinco metros con la casa marcada con el número 25-78 de la calle 48 Sur.

TRADICIÓN: este inmueble fue adquirido por la señora MARÍA ELIZABETH JIMENEZ DE UNIBIO, por compra que les hiciera a los señores CARLOS ARTURO MALDONADO y ANGEL CUSTODIO RINCON SUESCA, el día 24 de marzo de 1964, mediante Escritura Publica 1104 de la Notaria Decima del Circulo de Bogotá D.C. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40743952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C.

El 50% bien anotado ha sido avaluado en la suma de ciento veinticuatro millones, seiscientos veinticuatro mil pesos (\$124.624.000).

TERCERO: DECRETAR la PARTICIÓN conforme lo reglado en el art. 507 del C.G.P.

CUARTO: Designar partidador de la lista de auxiliares, a menos que los apoderados reconocidos manifiesten su interés en ponerse de acuerdo en realizar el trabajo partitivo para que confeccionen el trabajo de partición de lo que se hará pronunciamiento más adelante, para lo cual se les otorga el término de cinco (5) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69dff810b28b928a576a3495f1f8236e6d5640b662a3a49c60a76bf9e63677**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00101
Proceso	<i>Divorcio</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede (archivo digital 20), se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 7 de diciembre de 2021 (archivo digital 19), para el día 29 de junio de la presente anualidad a la hora de las 9:00 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805d97acddafefc7a0e73c3f2254f5b080370db0714cc27aabb516c3f2863fd**
Documento generado en 21/04/2022 02:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00148
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Vista la solicitud de no terminación del proceso arrimada por la parte actora obrante en el archivo digital 40, y a la respectiva petición obrante a folio 3 del archivo antes mencionado, no se accede a ella toda vez que el pago de incapacidades no es competencia de este despacho en este tipo de procesos.

Aunado a lo anterior cabe mencionar que, aunque no se aclararon las pretensiones de la parte representada por el apoderado Orlando Buitrago Torres, sí se aportó por este la prueba de la defunción del señor IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA, documental suficiente para tomar decisión de fondo en el presente asunto.

2.- En consecuencia, atendiendo la documental arrimada (archivo digital 37), con la cual aporta el registro civil de defunción con numero de serial 10696546 del señor IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA a favor de quien se adelanta el presente proceso de adjudicación de apoyos, resulta inane continuar con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los supuestos de hecho que originaron la demanda, actualmente son inexistentes, el despacho procede a:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por sustracción de materia.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad5bdfdd50499cacaf52f308f2652e1183c50cfcc671df3f91b013e27c90a3b**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00434
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

Conforme a la documental allegada por la parte accionante, obrante en el archivo digital 15, alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188c50a14f2472b5a3ffd2e96c48c8af7c2f27ab2ef31d98d4d0f6e362ce344c**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00462
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Medidas Cautelares

Previo a realizar pronunciamiento respecto del oficio 0690 del 8 de abril de 2022 proveniente del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, se solicita al despacho referido para que aclare la orden toda vez que en el oficio se indica “*se decretó EL EMBARGO de los derechos herenciales de que le pudieran corresponder a los accionados dentro del Proceso de Sucesión N° 11001-31-10-022-2021-00462(sic)*” y en el presente trámite no existen accionados; además deberá indicar puntualmente quien es el extremo demandado en el proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el número 11001-31-10-022-2021-00990, pues en la referencia del oficio indica que la parte pasiva es JOSÉ BELISARIO LUENGAS OLARTE HEREDEROS DETERMINADOS E INDTERMINADOS, sin especificar quienes son los herederos determinados allí accionados del referido causante. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f578b3e114c8bc33c48277a4be637dd63a501c88108e8391238e96a3a2411e2**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00462</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Previo a realizar pronunciamiento respecto del reconocimiento de la señora DORA LILIA CUBILLOS DE LUENGAS, se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirvan remitir de manera completa el registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ BELISARIO LUENGAS OLARTE C.C. 19.083.831 y la señora DORA LILIA CUBILLOS DE LUENGAS C.C. 41.479.750, inscrito bajo el indicativo serial N° 07145799 (archivo 26), toda vez que el allegado y visto en el archivo 26, se encuentra incompleto. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite de las diligencias de notificación de los herederos reconocidos en el presente proceso, ya que no obra dentro del plenario.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75abb05d6bf6cfbc2934c3cd67568d6e61a6a37a242a093b8a8cb7917b15124**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00479-00
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas se describió en tiempo.

2.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día **23 de junio del año que avanza a las 10:00 am.** Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8453784a1af6b6b2642545358b61493fc46de4f37955c3accce19ff17a5389**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00634-00
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas se descorrió en tiempo.

2.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día **23 de junio del año que avanza a las 11:30 am.** Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b883495c60c30dff846af1adfea3a033bd6c9af7d752b2664906490632eafb**
Documento generado en 21/04/2022 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00670-00
Proceso	Unión Marital de Hecho.
Cuaderno	Principal

1.- Vista la notificación remitida el 20 de enero de 2022 archivo 16, se tiene por notificada de manera personal a la demandada MARTHA SOFIA MURCIA SOLANO de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones.

2.- Se reconoce personería a la abogada CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO como apoderada de la señora MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTES en los términos y para los fines del poder otorgado (archivo 17).

3.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas se descorrió en tiempo.

4.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala el **día 23 de junio del año que avanza a las 2:30 pm**. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y las contenidas en el artículo 205 *ibidem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9942919f9df82934e07199f35aa631f73baf888a31b1cd85d3545aabc0e6ed84**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00736
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibídem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija el día 29 de junio de la presente anualidad a las 10:30 am.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdec893d6fb67aeb8faad9a377b21c8dfb33edb5cd8e37accab8e50690f7999**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00814-00</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Vista la notificación remitida el 24 de febrero de 2022 archivo 14, no se tiene en cuenta como quiera que no se ha acreditado que el correo electrónico maryfierro15@hotmail.com corresponda a la dirección electrónica donde la demandada MARY MAR FIERRO RICO recibe notificaciones; téngase en cuenta que la imagen de folio 4 del archivo 07 corresponde al cumplimiento del requisito establecido en el decreto 806 de 2020 para la admisión de la demanda, que es el envío de la demanda a la contra parte, pro no se acreditó que el correo corresponda a la parte pasiva.

2.- Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que acredite lo referido en el numeral anterior, o en su defecto proceda a la notificación de la demandada en la dirección física referida con el escrito de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta el concepto emitido por el Agente del Ministerio Público visto en archivo 15 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdbc9ecb3a75c80301e6236f368196b7107a74c736d082bcfb6cac15fe6f94a**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00831-00</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación e Impugnación de Paternidad.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación vistas en los archivos 16 y 18 del expediente digital como quiera que en las notificaciones enviadas se indicó de manera errónea el apellido de la demandante pues se refirió como SARMENTO y no SARMIENTO como corresponde.

2.- Así mismo, respecto de las notificaciones del demandado en investigación de paternidad CHRISTIAN CAMILO SÁENZ DUARTE, previo a tener en cuenta las dirigidas al correo electrónico dunkan@hotmail.com, debe acreditar que el correo referido corresponde a la dirección electrónica donde el señalado demandado recibe notificaciones; téngase en cuenta que la imagen de folio 5 del archivo 12 corresponde al cumplimiento del requisito establecido en el decreto 806 de 2020 para la admisión de la demanda, que es el envío de la demanda a la contra parte, pero no se acreditó que el correo corresponda a la parte pasiva.

3.- Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que acredite lo referido en el numeral anterior, o en su defecto proceda a la notificación de la demandada en la dirección física referida con el escrito de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Se requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demandados en debida forma, aclarando que las certificaciones expedidas por la parte empresa de correo electrónico o de las notificaciones remitidas por la parte actora, deben acreditar cuales son los anexos remitidos con las notificaciones realizadas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3103ace58ec3cd292619c8fc0f46aeef4bb6ca946ee1ef1e35afc790a84505**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00880
Proceso	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante visible en el archivo digital 12, no se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de la citación para la diligencia de notificación persona, como quiera que en la comunicación remitida a la dirección física de la parte demandada no se aportó el citatorio de que trata el art. 291, en el cual se debe incluir la existencia del proceso y el juzgado, la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia que pretende notificar, y el término de comparecencia, citatorio que deberá ser cotejado y sellado por la empresa de mensajería respectiva.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada acorde a los lineamientos del art 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3057fcca7b23fddeb98b770eaa9b218d1623d5d532dfe79fa9779eabba205d**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00908</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría (archivo 18).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4d63ccc7522810269f29b59879677b584d6c94d0bb420abd505e5b80ba3bb044**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00908
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Medidas Cautelares</i>

En atención a la petición de medidas cautelares del archivo 06, se dispone:

1.- ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o que lleguen a ser depositadas a cualquier título a nombre del señor FREDDY ANDREY CUBILLOS ACEVEDO, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, exceptuando las que correspondan al pago de nómina, en las entidades bancarias y financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO CORPOBANCA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA., de conformidad con el artículo 593 del C. G. del P. Infórmese a las entidades bancarias que deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la cuantía de la medida a la suma de \$51.000.000. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Para lo anterior, se solicita a la apoderada de la ejecutante para que en el término de tres (3) días, suministre al despacho los correos electrónicos de las entidades enunciadas en el párrafo anterior a fin de remitir los oficios correspondientes.

En caso de no darse cumplimiento a lo aquí ordenado, por secretaría remítase al correo electrónico de apoderada de la ejecutante los oficios, a fin de que sean tramitados directamente ante cada entidad. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17909110a773ac706d1995182aad25b138ea0919b8a7e8d2dbbaa7440c6153c3

Documento generado en 21/04/2022 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00088-00
Proceso	Impugnación de Maternidad.
Cuaderno	Principal

1.- De cara al poder otorgado por la señora LAURA LORENA RODRÍGUEZ GAMBOA (página 4, archivo digital 09), se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

3.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 09).

4.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, de las pruebas de ADN visibles en las páginas 18 a 21 del archivo digital 01.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<u>22 de abril de 2022</u>
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914d76dd6cabee228ca0cb522eb0c3a1ac3c275956f5b2823915f053308641f9**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00202
Proceso	Exoneración de Cuota
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70084055d1662985b57b59da8dc388fcdd16e9eb9f836c2fd737f1b410c5f2e7**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010- 2022-00231
Proceso	<i>Homologación de Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

En atención a la constancia secretarial que antecede (archivo digital 06), se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 23 de marzo de 2022 (archivo digital 05), para el día 29 de junio de la presente anualidad a la hora de las 11:30 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2347d548c3ae9f0adfaa5df42c42042ddbc759f5b1fabb0aa03c2101639027be**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00274
Proceso	Impugnación de sanción- otros procesos
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión, se debe traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 del C. G. del P.:

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Según la información que reposa en la demanda y sus anexos, y teniendo en cuenta los artículos 21 y 22 del C.G. del P., no es competencia de los juzgados de familia conocer de los procesos de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o juntas de socios, ya que como señala la regla procesal enunciada al principio del auto, la competencia para este tipo de procesos es privativa a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO. Teniendo en cuenta la regla procesal referenciada anteriormente aunado a que la demanda fue dirigida a los juzgados mencionados, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, debiendo ser remitida a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para efectos de que adelante el conocimiento de la demanda de la referencia.g

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, OFÍCIESE.

3. **INFÓRMESE** a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN**.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d3d6a5dc13a0a0568abf3bba8371f2da6f027796294910dd24f6f706838c8da**

Documento generado en 21/04/2022 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>